



Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre de 2023
Oficio No. 532-10-23-DE

Señor Gilbert F. Hougbo.
Director General
Organización Internacional de Trabajo (OIT)
Su Oficina

Respetado Señor Director

Reciba un cordial saludo de parte de quienes integramos el Consejo Hondureño de la Empresa Privada (COHEP)

Por este medio, y en relación con la solicitud por parte del Grupo de Trabajadores de la OIT de remitir urgentemente a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) de La Haya una solicitud para que se pronuncie de conformidad con el artículo 37 (1) de la Constitución de la OIT sobre el alcance del Convenio 87, sobre Libertad Sindical y Protección del Derecho de Sindicación, específicamente sobre el tema de derecho a Huelga.

Al respecto, se hace mención que, referente al Estado de Honduras, la Constitución Política del País en su artículo 128 numeral 13, explícitamente reconoce el derecho a la Huelga y el Paro, aunado a ello, los artículos comprendidos entre 550 al 553 del Código de Trabajo ya regulan el derecho a Huelga.

Conocemos que la situación de cada Estado miembro es diferente, por lo que consideramos de que el establecimiento de normas es el paso más apropiado hacia la definición de normas autorizadas de la OIT sobre el derecho de huelga, y resolver así la disputa sobre la interpretación.

La elaboración de normas está vinculada al mandato fundamental de la OIT y refleja sus valores esenciales de tripartismo y diálogo social.

Sólo la elaboración de normas garantizará que todos los mandantes de la OIT puedan participar activamente en el proceso, que cualquier solución alcanzada se base en el consenso o, al menos, en una amplia mayoría, y que cualquier resultado adoptado sea universalmente pertinente y aceptado.

Al estudiarse el Convenio 87 de la OIT, se determina que dicho convenio no incluye en su ámbito de aplicación el derecho a Huelga, por lo tanto, resulta importante, la adopción de un instrumento jurídicamente vinculante, sobre el derecho de huelga o, más ampliamente, sobre la acción sindical, determinaría el alcance y los límites del derecho de huelga a escala internacional, en la



medida de lo posible, y colmaría la laguna normativa que existe actualmente en el cuerpo normativo de la OIT.

Por lo que, desde este Consejo, se considera que se pueden lograr soluciones internas en la OIT, que aún no han sido agotadas, que el Consultar a la CIJ podría generar vacíos legales o mas interrogantes al respecto, ocasionando conflictos que se pudieran evitar con el debido abordaje, así como se podría ver disminuida la capacidad de coordinación de la OIT al no resolver una temática interna de la organización, No es posible que la casa de dialogo no pueda alcanzar acuerdos.

Sin otro particular, me suscribo de usted, haciendo propicia la ocasión para reiterarle mis más sinceras muestras de consideración y estima.

Atentamente


ARMANDO URTECHO LÓPEZ
Director Ejecutivo



CC: Mateo Yibrin / Presidente COHEP
CC: Roberto Suárez / Secretario General OIE
CC: Gerencia de Asesoría Legal
CC: Archivo